



"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACION ADECUADA Y SOSTENIBLE REFERENTE A LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS.

La suscrita **Senadora Juanita Guerra Mena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I; 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACION ADECUADA Y SOSTENIBLE REFERENTE A LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la década de los ochenta, el Estado mexicano impulsó diversas iniciativas orientadas a combatir el hambre y el desperdicio de alimentos. Destacan los esfuerzos de organizaciones como Cáritas Diocesanas, que operaban comedores comunitarios y sentaron las bases de los actuales bancos de alimentos en México. El 16 de octubre de 1989, se inauguró el Banco de Alimentos Cáritas de Monterrey, y en ese mismo año se estableció un banco similar en Saltillo, Coahuila. Paralelamente, en Jalisco, el empresario Ricardo Bon Echavarría impulsó un programa de aprovechamiento de alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, dando origen al banco de alimentos de Guadalajara.

Estas experiencias se replicaron en diversas regiones del país y dieron lugar a una red creciente de bancos de alimentos. No obstante, el concepto tiene su origen en 1967, en Phoenix, Arizona, cuando John van Hengel fundó el primer banco de alimentos, inspirado por la necesidad de rescatar alimentos en buen estado descartados por supermercados y restaurantes. Esta iniciativa, que combinaba eficiencia alimentaria con solidaridad social, se extendió a múltiples países y, desde



la década de 1990, se ha consolidado en México gracias a organizaciones civiles y religiosas comprometidas con la lucha contra la pobreza y la desnutrición.

Actualmente, los bancos de alimentos se han convertido en estructuras sin fines de lucro que recolectan, almacenan, clasifican y distribuyen alimentos, principalmente excedentes, a personas en situación de vulnerabilidad. Su labor es crucial en la reducción del desperdicio de alimentos y en la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, lo que los convierte en aliados estratégicos del Estado en la implementación de políticas públicas con enfoque social, ambiental y de sostenibilidad.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En concordancia, el artículo 4° constitucional reconoce el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y establece que será el Estado quien lo garantice.

Sin embargo, datos del entonces Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reflejan que millones de personas en México viven en condiciones de pobreza multidimensional, lo cual vulnera directamente su derecho a la alimentación. La situación se agrava cuando se observa que, al mismo tiempo que persiste la inseguridad alimentaria, se desperdician millones de toneladas de comida cada año.

A nivel internacional, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obligan a los Estados parte, como México, a garantizar el acceso a una alimentación adecuada y a adoptar medidas para erradicar el hambre. Asimismo, la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU establece que el derecho a la alimentación adecuada implica disponibilidad, accesibilidad y sostenibilidad.

México enfrenta una paradoja alarmante: según datos de la FAO, anualmente se desperdician hasta 20 millones de toneladas de alimentos, mientras más de 28 millones de personas enfrentan carencias alimentarias. La ONEA estima que 35



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

millones de personas no tienen acceso a una alimentación adecuada. Esta situación evidencia la falta de una política pública integral que articule eficazmente a todos los actores involucrados en la cadena alimentaria y fortalezca los mecanismos de redistribución social de alimentos.

A pesar de los esfuerzos de la sociedad civil organizada, actualmente solo existen aproximadamente 60 bancos de alimentos en el país, lo cual resulta claramente insuficiente para atender la demanda nacional, particularmente en zonas rurales y marginadas. Entidades como Durango, Guerrero y San Luis Potosí no cuentan con bancos de alimentos registrados, lo que revela una desigualdad estructural en el acceso a estos mecanismos solidarios.

Frente a este panorama, es urgente dotar a los bancos de alimentos de un marco jurídico específico que regule su funcionamiento, operación, coordinación y financiamiento, y los reconozca como entidades auxiliares del Estado mexicano para garantizar el derecho a la alimentación. Ello permitirá establecer criterios de equidad territorial, transparencia en la administración, control sanitario, colaboración interinstitucional y acceso a fondos públicos o incentivos fiscales.

Asimismo, la presente iniciativa está alineada con los compromisos internacionales asumidos por México, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 2: Hambre Cero, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que busca poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y mejorar la nutrición mediante sistemas alimentarios sostenibles.

Esta propuesta legislativa pretende adicionar un Capítulo IV al Título Tercero de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, con el propósito de establecer un marco normativo robusto para los bancos de alimentos en México, que defina sus objetivos, principios rectores, esquemas de operación, mecanismos de financiamiento, sistemas de evaluación y rendición de cuentas.

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer jurídicamente a los bancos de alimentos en México, reconociéndolos como actores clave en la lucha contra el hambre, la desnutrición y el desperdicio de alimentos, mediante la adición del Capítulo IV al Título Tercero de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Esta reforma busca subsanar el vacío normativo existente en torno a estas instituciones, dotándolas de certeza jurídica, mecanismos de apoyo institucional y un marco operativo que permita ampliar su cobertura territorial, mejorar su capacidad logística y garantizar su sostenibilidad.

Mediante la creación de los artículos 41 bis al 41 nonies, se establece un régimen normativo claro que reconoce a los bancos de alimentos como instituciones sin fines de lucro sujetas de financiamiento público, cuyo objeto es recolectar, almacenar, clasificar y distribuir alimentos aptos para el consumo humano a personas en situación de inseguridad alimentaria.

El artículo 41 bis define su naturaleza y función, mientras que el artículo 41 ter faculta al Estado mexicano, a través de la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para supervisar su funcionamiento, creando un órgano colegiado de vigilancia y coordinación con participación del sector público y privado.

El artículo 41 quater establece el Registro Nacional de Bancos de Alimentos, instrumento indispensable para ordenar y transparentar el funcionamiento de estas organizaciones. La inscripción en dicho registro será condición para acceder a financiamiento público, convenios institucionales y estímulos fiscales.

El artículo 41 quinquies incentiva la participación de la sociedad, empresas y entidades públicas mediante la donación de productos alimentarios, incluyendo excedentes o mercancías próximas a caducar, garantizando su aptitud para el consumo humano y promoviendo beneficios fiscales claros.

El artículo 41 sexies impone el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de inocuidad, refrigeración, conservación y manejo de alimentos, además de establecer criterios de transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas.

El artículo 41 septies prioriza la creación y fortalecimiento de bancos de alimentos en comunidades indígenas, zonas rurales, municipios con alta marginación y localidades prioritarias, garantizando así un enfoque territorial, con justicia social y equidad.

El artículo 41 octies establece la obligación de las entidades federativas y municipios de celebrar convenios de colaboración con los bancos de alimentos legalmente registrados, con la finalidad de fortalecer su infraestructura, operación y cobertura, bajo principios de corresponsabilidad y participación ciudadana.





"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

Finalmente, el artículo 41 nonies reconoce formalmente a los bancos de alimentos como Entidades Colaboradoras Permanentes del Sistema Nacional para la Alimentación Adecuada, otorgándoles un papel activo en el diseño, implementación y evaluación de la Estrategia Nacional contra el Hambre.

Con ello, se dará un paso firme hacia un modelo de justicia alimentaria que, además de reducir el desperdicio y combatir el hambre, contribuya al desarrollo social, la protección ambiental, y el fortalecimiento del tejido comunitario a través de la corresponsabilidad entre sociedad civil, iniciativa privada y autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el Capítulo IV denominado "De los Bancos de Alimentos", al Título tercero "del abastecimiento y distribución de los alimentos" que comprende los artículos 41bis, 41ter, 41quater, 41quinquies, 41sexies, 41septies, 41octies al 59, a la **Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

Capítulo IV

De los Bancos de Alimentos

Artículo 41 bis

Los bancos de alimentos serán instituciones privadas sujetas de financiamiento público, sin fines de lucro que tienen por objeto la recolección, almacenamiento, clasificación y distribución de alimentos aptos para el



consumo humano, con el fin de apoyar a personas en situación de inseguridad alimentaria.

Artículo 41 Ter.

El Estado mexicano, a través de la Secretaría de Bienestar, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá, coordinará, vigilará y supervisará el funcionamiento de los bancos de alimentos en todo el territorio nacional, a través de la creación de un órgano vigilante de carácter colegiado, conformado por representantes del sector público y privado, como mecanismo complementario y permanente para garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría de Bienestar establecerá lineamientos generales, políticas públicas y estándares operativos, con perspectiva de derechos humanos, sustentabilidad, pertinencia cultural y enfoque territorial.

Artículo 41 Quater.

Los bancos de alimentos podrán operar una vez inscritos en el Registro Nacional de Bancos de Alimentos, a cargo de la Secretaría de Bienestar. Este registro contendrá información actualizada sobre las organizaciones registradas, su cobertura territorial, infraestructura, capacidad operativa, volúmenes de acopio y población beneficiaria.

La inscripción será requisito indispensable para recibir financiamiento público, estímulos fiscales, donaciones y para establecer convenios con dependencias federales, estatales y municipales.

Artículo 41 Quinquies.

Las personas físicas, morales, organizaciones sociales, empresas del sector privado y entidades públicas podrán donar productos alimentarios a los bancos de alimentos, incluyendo excedentes, productos próximos a caducar o



"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

mercancía no comercializable por razones estéticas, siempre que sean aptos para el consumo humano conforme a la normativa vigente.

Dichas donaciones podrán ser deducibles fiscalmente en los términos que establezca la autoridad fiscal, promoviendo incentivos claros y procedimientos simplificados que estimulen la participación de los sectores productivos y comerciales en la lucha contra el hambre y el desaprovechamiento de insumos alimentarios.

Artículo 41 Sexies.

Los bancos de alimentos deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de sanidad, inocuidad, refrigeración, conservación, transporte y manejo higiénico de alimentos. Asimismo, deberán contar con sistemas logísticos eficientes, que incluyan protocolos de trazabilidad, transparencia, rendición de cuentas y distribución equitativa.

La Secretaría de Bienestar, en coordinación con las secretarías competentes, emitirá guías operativas, brindará asesoría técnica y realizará auditorías para verificar el cumplimiento de dichos estándares.

Artículo 41 Septies.

Se fomentará la creación, fortalecimiento y operación de bancos de alimentos en municipios rurales, comunidades indígenas, zonas de alta y muy alta marginación, así como en localidades prioritarias determinadas en los programas de desarrollo social.

La Secretaría de Bienestar, en colaboración con gobiernos estatales y municipales, otorgará apoyos públicos, financiamiento, asistencia técnica y estímulos fiscales específicos, con base en criterios de equidad, necesidad social, impacto comunitario y sostenibilidad operativa.

Artículo 41 Octies.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

La federación, las entidades federativas y los municipios deberán establecer convenios de colaboración con los bancos de alimentos legalmente registrados, a fin de facilitar su operación, fortalecer su infraestructura física y tecnológica, y garantizar la distribución eficiente y oportuna de los alimentos.

Dichos convenios deberán incluir mecanismos de corresponsabilidad, aportaciones conjuntas, indicadores de evaluación, monitoreo de resultados y participación comunitaria.

Artículo 41 Nonies.

Los bancos de alimentos serán reconocidos formalmente como Entidades Colaboradoras Permanentes del Sistema Nacional para la Alimentación Adecuada, y participarán activamente en la formulación, ejecución y evaluación de la Estrategia Nacional contra el Hambre, bajo la conducción de la Secretaría de Bienestar.

Su integración formal permitirá la articulación con programas sociales, sistemas de protección social, redes de abasto y mecanismos de participación ciudadana, priorizando la cobertura a grupos en situación de pobreza extrema y carencia alimentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Entidades Federativas deberán armonizar sus respectivas legislaciones locales a fin de ajustarlas y dar cumplimiento a lo que establece el presente Decreto en un término que no podrá exceder de 180 días naturales posteriores al de la entrada en vigor del mismo.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

TERCERO. El Poder Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días, emitirá el Reglamento correspondiente a lo establecido en el Capítulo IV adicionado.

CUARTO. La Secretaría de Bienestar, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, emitirá las disposiciones necesarias para la creación y operación del Registro Nacional de Bancos de Alimentos.

QUINTO. El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá incluir una partida específica destinada al fomento de bancos de alimentos en zonas prioritarias, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado al Salón de sesiones del H. Senado de la República, el día 15 de octubre de 2025.



**SENADORA JUANITA GUERRA MENA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



